

se muestra partidario de la unificación del Derecho privado, considerándola como una necesidad imperiosa, impuesta por la práctica, dada la generalidad de la aplicación de las normas tradicionalmente consideradas como comerciales. Pero, en su aspecto formal, esta unificación no requiere necesariamente la existencia de un único cuerpo de leyes.

El derecho de las obligaciones debe estar encuadrado en un Código o ley única, y objeto de leyes especiales la reglamentación de la profesión de comerciante y de los agentes auxiliares, las normas concursales, la protección de ciertos bienes y derechos, como marcas, patentes y privilegios y las normas aplicables a la navegación.

**RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquín:** "Derecho de opción o de adquisición preferente de acciones". *Sociedades anónimas. Revista de Derecho Comercial y del Trabajo*, marzo y abril de 1948; págs. 67-78 y 107-110.

Es el derecho de adquirir con preferencia a los extraños las acciones de nueva emisión, basado en la necesidad de que los socios antiguos conserven su posición en el seno de la sociedad anónima, sin que los aumentos de capital impliquen una amenaza continua de desplazamiento.

Reconocido por la jurisprudencia y establecido por cláusulas estatutarias, los Códigos de comercio y las leyes especiales lo ignoraron hasta 1900.

Del estudio del Derecho comparado se deducen las conclusiones siguientes: 1.<sup>a</sup> Existe una tendencia clarísima a incorporar en textos legales el derecho de preferencia de los accionistas. 2.<sup>a</sup> Es patente la tendencia del movimiento legislativo a suprimir o a poner cada vez más dificultades a la intervención mayoritaria de la asamblea general para suprimir o limitar tal derecho. 3.<sup>a</sup> No se aplica el derecho cuando se trata de acciones de aportación.

### 3. Obligaciones y contratos

A cargo de Jerónimo LOPEZ y LOPEZ.

**BARRERA GRAF, Jorge:** "La compraventa contra documentos". *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico*. Año 1, núm. 1, enero-abril 1948; págs. 51-88.

La examina en sus dos formas de "pago contra documentos" y "aceptación contra documentos", analizando los posibles modos de intervención bancaria en el contrato. Plantea la cuestión de la pretendida autonomía de esta forma de compraventa frente al contrato de compraventa en general, para resolverlo en sentido negativo, y examina después los elementos del contrato (señalando, en cuanto al objeto, que lo constituyen las mercancías y no los documentos), la transmisión de la propiedad e indi-

vidualización de las mercancías, y la asunción de riesgos (que, como regla general, estima que se verifica con entrega al porteador) y, finalmente, señala algunas particularidades en la venta CIF y la FOB, todo ello en relación al Derecho comparado.

**NART, Ignacio:** "El contrato de cuenta corriente". *Revista de Derecho Mercantil*. Vol. VI, núms. 17-18, sepbre.-dicbre. 1948; págs. 151-174.

Sostiene una tesis original sobre la naturaleza jurídica del contrato de cuenta corriente, frente a las tradicionales en nuestra doctrina (Morando, Garrigues); para el autor, el contrato de cuenta corriente es "aquel por el que dos comerciantes someten a compensación progresiva los créditos (remesas) recíprocos y futuros que entre ellos surjan dentro de un plazo predeterminado, durante el cual suspenden su exigibilidad, que recobrará a su vencimiento aquel o aquellos que resulten cronológicamente no compensados como exceso (saldo) de la cantidad concurrente; y para la determinación de todo ello consagran como medio determinativo el sistema contable de la cuenta corriente, y como documentos privados complementarios, los libros de comercio en que estas cuentas se lleven". Con gran abundancia de argumentos, critica las posiciones tradicionales, especialmente en lo que se refiere al efecto compensatorio (sigue en este punto la dirección, hoy defendida por una parte de la doctrina española, que estima que no se realiza *ex ministerio legis*), la indivisibilidad de las partidas de la cuenta, y la novación como consecuencia del saldo. Examina asimismo los problemas que suscita la productividad de intereses, el concepto de remesa (con especial mención de la remesa de letras de cambio), el carácter mercantil del contrato y las cuestiones de capacidad para celebrarlo.

**REQUENA, A.:** "La prescripción de acciones en el contrato de transporte". *Revista General de Derecho*, núms. 46-47, julio-agosto 1948; páginas 425-427.

Analiza la cuestión en el C. de c., y de modo particular en Orden de 10-4-1943. Apunta—ya que no resuelve—el problema de si se trata de un plazo de prescripción o de caducidad, y advierte las dificultades que en la práctica se originan dado lo exiguo del plazo legal, especialmente en el caso de transportes combinados internacionales.

**ROSILLO HERRERO, Antonio:** "El seguro sobre la vida y las fluctuaciones de la moneda". *Revista de Derecho Mercantil*. Vol. V, núm. 15, mayo-junio 1948; págs. 411-427.

En el seguro sobre la vida coexisten dos instituciones: la de los siniestros y la del ahorro; ésta tiene por consecuencia la constitución de la reserva matemática y plantea el problema de su estabilidad frente a las alteraciones del valor de la moneda. Se examinan detenidamente las causas que imposibilitan la contratación de los seguros en oro o en base oro, y se busca

solución al problema en el campo de la economía nacional, para concluir que en las actuales circunstancias resulta imposible obtener una revalorización eficiente del activo. Propone la distribución del capital excedente del efectivo necesario en diversas zonas económicas, la mitad en valores de renta fija avalados por el Estado y la otra mitad en bienes capitales, especialmente inmuebles, con objeto de hacer frente a las revalorizaciones y desvalorizaciones, respectivamente.

**SANCHEZ TRASANCOS, R.:** "De la obligación de declarar el riesgo por parte del asegurado". *Revista de Derecho Mercantil*. Vol. VI, números 17-18, septiembre-diciembre 1948; págs. 267-278.

Después de constatar que la impone nuestro Derecho positivo (artículos 381 y 398 C. de c.), hace la historia de esta obligación, originada ya en el campo de los usos, y de sus modificaciones, paralelas a la evolución del seguro, y la consideración crítica de las teorías sobre su fundamento, que, para él, es de carácter técnico-económico, ya que puede ser necesaria para la determinación del riesgo y, por tanto, de la prima, pero hace constar que en los términos en que suele aparecer está sujeta a la política contractual estatal, y por ello a la evolución de ésta. Finalmente, analiza los procedimientos para hacerla efectiva, señalando sus inconvenientes y ventajas, y destaca la preponderancia en las legislaciones y la práctica del método del cuestionario.

**VELASCO, Angel:** "La prestación agobiante en las obligaciones de carácter mercantil". *Revista de Derecho Mercantil*. Vol. V, núm. 15, mayo-junio 1948; págs. 431-437.

Examina la posibilidad de aplicación de la cláusula R. S. S. a los negocios jurídicos de carácter mercantil, y después de hacer referencia a las direcciones doctrinales sobre la misma, así como a la jurisprudencia del T. S., concluye que está expresamente rechazada, salvo los casos en que la legislación excepcional la acepte.

#### 4. Derecho marítimo

A cargo de Jerónimo LOPEZ y LOPEZ.

**LASCARIS-COMNENO MICOLAW, Teodoro:** "O contrato de fretamento no direito marítimo espanhol". *Boletim do Ministério da Justiça*, número 8, septiembre de 1948; págs. 5-37.

Después de considerar el concepto y naturaleza jurídica del fletamento y de hacer una breve referencia al Derecho extranjero, realiza el autor una sucinta exposición comentada de los textos legales españoles referentes a este contrato.